



**CONDICIONES TECNICAS**  
**PROGRAMA DE SEGUROS**

Universidad de **Nariño**

CONTENIDO

<b>No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL
2	<b>GRUPO No. 1 SEGUROS GENERALES</b>
3	DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
4	TODO RIESGO EQUIPOS
5	ROTURA DE MAQUINARIA
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (PLO)
7	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
8	TODO RIESGO MAQUINARIA
9	<b>GRUPO No. 2. SEGUROS PATRIMONIALES</b>
10	GLOBAL MANEJO
11	RESPONSABILIDAD CIVIL PLO

**INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL**



**CONDICIONES TECNICAS**  
**PROGRAMA DE SEGUROS**

Universidad de Nariño

VIGENCIA GRUPOS 1 Y 2	
DESDE 00:00 HS	06/04/2018
HASTA 24:00 HS	30/06/2018
DIAS	85,00

Los seguros a contratar comprenden los grupos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS:

Garantías: Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ningún tipo de riesgo a asegurar.

El presupuesto para la presente contratación será el siguiente:

RAMOS	SECCIONES		VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	TR INCENDIO	INMUEBLES	\$ 98.700.434.040,00
		NORMAS DE SISMO RESISTENCIA 20% SOLO PARA EDIFICACIONES	\$ 19.740.086.808,00
		TERRENOS SUBLÍMITE	\$ 24.675.108.510,00
		BIENES MUEBLES	\$ 7.958.035.323,39
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	\$ 1.003.740.705,34
		OBRAS DE ARTE	\$ 138.783.967,00
		MERCANCIAS	\$ 300.000.000,00
		DINEROS	\$ 60.000.000,00
	TR SUSTRACCION	BIENES MUEBLES	\$ 3.979.017.661,70
		MERCANCIAS SG	\$ 300.000.000,00
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	\$ 501.870.352,67
		DINEROS	\$ 60.000.000,00
	MAQUINARIA Y EQUIPOS ROTURA	MAQUINARIA Y EQUIPOS ROTURA	\$ 130.300.000,00
	TODO RIESGO MAQUINARIA	TODO RIESGO MAQUINARIA	\$ 1.003.740.705,34
	CASCO BARCO		\$ 10.830.000,00
TODO RIESGO EQUIPOS	EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	\$ 19.019.190.554,09	
	PROGRAMAS Y LICENCIAS (SUBLÍMITE)	\$ 13.195.279,24	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 177.581.138.627,53</b>

RAMOS	SECCIONES		VALOR ASEGURADO
POLIZA DE MANEJO	510 CARGOS	BASICA Y EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	\$ 300.000.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 300.000.000,00</b>
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL	FLO		\$ 1.000.000.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.000.000.000,00</b>



Universidad de **Nariño**

## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

**GRUPO No.1.** - DAÑOS MATERIALES COMBINADOS: incluye los siguientes ramos: RAMOS DE INCENDIO TODO RIESGO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA, DAÑOS POR AGUA, (INUNDACIÓN – ANEGACION) SUSTRACION, CORRIENTE DEBIL, ROTURA DE MAQUINARÍA Y SUSTRACCIÓN DE DINEROS Y SUS AMPAROS ADICIONALES A CONTINUACION DESCRITOS:

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de UNIVERSIDAD DE NARIÑO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

“LOS VALORES ASEGURADOS EN INMUEBLES SE ENCUENTRAN CON VALOR A REPOSICIÓN”.

BIENES ASEGURADOS: CONTENIDOS y EDIFICIOS

### **COBERTURAS**

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados y que queden cubiertos dentro de las pólizas todo riesgo y de cobertura completa al 100%.

Amparos: Dentro de la póliza multirisgo para los bienes a asegurar por parte de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:

Incendio cobertura completa: Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunamis, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado.

### **COBERTURAS AUTOMATICAS**

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.

Sublímite: \$200.000.000 y con aviso 60 días

Cobertura para embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.

Sublímite: \$100.000.000 y con aviso 60 días



Universidad de **Nariño**

## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 % .La compañía, a petición escrita del asegurado previa demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

### **SUBLIMITES:**

Actos de autoridad. Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Nota: Aplica para todos los sublímites en gastos, cubrirán a un 100% de los valores debidamente demostrados.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.



## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

**Universidad de Nariño**

Gastos para reproducción de documentos. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros \$100.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Extensión de la cobertura a hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

### **CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, según se prevé en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.

Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos con el fin de determinar a que están



## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

**Universidad de Nariño**

sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Definición de bienes: La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador de seguros, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo, relación de veinte (20) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días: La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta cinco (5) años. La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.

No aplicación de infra seguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 10%. Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios aparatos y/o intereses.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en las especificaciones técnicas



Universidad de **Nariño**

## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HAMCC 10 días: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HAMCC diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Pago de indemnización: Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de Seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la UNIVERSIDAD DE NARIÑO decida reemplazarlos, y la Compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

### **TODO RIESGO EQUIPOS**

OBJETO DEL SEGURO: Este amparo cubre a los equipos eléctricos y electrónicos todos los daños o pérdidas materiales que sufran de forma accidental, súbita o imprevista durante su operación que haga necesaria su reparación o reposición debido a corto circuitos, arco voltaico sobre-voltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, errores de diseño, defectos del material, errores de ensamblaje, montaje o reparación, sustracción con o sin violencia incluidos los equipos móviles y además las coberturas otorgadas en el amparo de incendio antes mencionado.

BIENES ASEGURADOS: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

**TABLA DEMERITO POR USO**



## CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS

Universidad de **Nariño**

Edad del Equipo	Porcentaje Depreciación
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

### ROTURA DE MAQUINARIA:

OBJETO DEL SEGURO: Bajo este amparo se cubren todas las pérdidas o daños materiales directos que sufre la maquinaria o equipos originados por un hecho súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza y no excluido en el contrato incluido impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños y defectos de mano de obra o montajes incorrectos que hagan necesario la reparación o reemplazo de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operaciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

BIENES ASEGURADOS: Según la relación de anexo Rotura de Maquinaria

### CASCO BARCO

El radio de operación de la embarcación de La Universidad de Nariño se circunscribe a aguas nacionales tanto fluviales como marítimas.

#### AMPARO BÁSICO

- Pérdida total actual o absoluta y pérdida total constructiva o asimilada
- Hurto.
- PANDI o el que se asemeje en su cobertura.

Alcance cobertura PANDI:

Cobertura del seguro PANDI

- Daños por abordaje
- Daños a muelles, diques, boyas o malecones
- Repatriación o sustitución de tripulantes
- Remoción de escombros: los gastos incurridos al retirar restos de las embarcaciones afectadas.
- Cuarentena o desinfección.



Universidad de **Nariño**

## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

- En exceso por colisión
- Desviación por asistencia médica, naufragos, etc.
- Extraordinarios de explotación
- Daños a la carga bajo limitaciones especiales.
- Daños a personas (tripulación, pasajeros y terceros)
- Daños a otros buques (cosas y personas)
- Las derivadas de un remolque
- Daños por contaminación

## **MAQUINARIA AMARILLA**

Esta póliza cubre los daños y/o pérdidas materiales que afecten la maquinaria, maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

### **Amparos básicos:**

- RCE \$ 500.000.000
- Básico todo riesgo. Incluye hurto calificado.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto.
- Acción de aguas y vientos.
- Demás causas que no estén expresamente excluidas.

### **Amparos adicionales:**

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros.
- Gastos extraordinarios.

**GRUPO No. 1 DMC DEDUCIBLES SE PACTARÁN A PÉRDIDA**



**CONDICIONES TECNICAS**  
**PROGRAMA DE SEGUROS**

Universidad de **Nariño**

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE %	MINIMO EN SMMLV
TR INCENDIO	TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCION VOCANICA	3%	3 SMMLV
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	10%	2 SMMLV
	DEMÁS AMPARO	0%	0 SMMLV
TR EQUIPO ELECTRICO - ELECTRONICO	DAÑOS MATERIALES Y BASICO	5%	1 SMMLV
	EQUIPOS MOVILES, HURTO, HURTO CALIFICADO	10%	0 SMMLV
SUSTRACCION CON O SIN VIOLENCIA	HURTO CALIFICADO	3%	1 SMMLV
	HURTO SIMPLE	7%	1 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	8%	1 SMMLV
TODO RIESGO CONTRATISTAS	TODOS LOS AMPAROS	8%	1 SMMLV
SUSTRACCIÓN TODO RIESGO		10%	1 SMMLV

**GRUPO No. 2.**

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES**

OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Debe cubrir los perjuicios derivados de daños a los bienes y lesiones personales a terceros en el desarrollo normal de las actividades inherentes a la Entidad asegurada como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la Entidad, labores y operaciones del asegurado o sus representantes en las actividades de la Entidad, lesiones corporales o daños causados por avisos o vallas de propaganda, perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales. Este amparo tiene como objeto el resarcimiento de la víctima o sus causahabientes.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO UNIVERSIDAD DE NARIÑO: Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de la Universidad en los términos establecidos por los acuerdos del Consejo Superior. El Rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ejerce funciones administrativas, de coordinación, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

JURISDICCION: El contrato de seguro se registrará por las leyes de la República de Colombia

**COBERTURAS BÁSICAS**

Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La Compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los



## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

**Universidad de Nariño**

perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

**GASTOS DE DEFENSA: (EVENTO/VIGENCIA \$50.000.000)** La Compañía responderá por la suma asegurada, en los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta (30) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Gastos médicos Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Nota: Para los amparos de Asistencia Jurídica, Amparo automático de nuevos predios y Gastos Médicos se establecen los siguientes sublímites respectivamente: 25 millones evento/ 250 millones vigencia, hasta \$ 500.000.000 y 25 millones eventos/250 millones vigencia”.

Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94). En exceso de las pólizas de la empresa de vigilancia.

RC Productos, restaurantes

R.C Cruzada entre Contratistas. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para UNIVERSIDAD DE NARIÑO, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Sublímite \$ 250.000.000.oo.

R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. \$ 250.000.000.oo.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (Errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas. \$ 250.000.000.oo.

R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios. \$ 250.000.000.oo.



Universidad de **Nariño**

## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublimitado \$ 250.000.000.oo.

R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo.

R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo.

R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo.

R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Sublimitado en \$ 200.000.000.oo

Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublimitado en \$ 400.000.000.oo-

### **CLAUSULAS DEL CONTRATO**

Queda expresamente acordado que se prohíbe cualquier clase de clausula compromisoria para dirimir conflictos y de igual forma, queda establecido que el domicilio para todos los efectos es la ciudad de Pasto.

Actos de empleados temporales, transitorios: Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados el presente anexo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la Universidad, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial: Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la Compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, una vez se presente ante las autoridades denuncia, querrela de acuerdo al proceso.

Modificaciones a favor del asegurado: Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.



## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

Universidad de **Nariño**

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro: hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió.

Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación. La Compañía podrá, previo acuerdo con la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

### **POLIZAS GLOBAL DE MANEJO:**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

### **PLANTA DE CARGOS**

Todos los Cargos de Planta

Total 510

### **COBERTURAS**

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.



Universidad de **Nariño**

## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

### **Cobertura de Cajas Menores.**

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

NOTA: Las extensiones de cobertura generan cobro de prima.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublimita al 50% (genera prima adicional). El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Amparo automático de nuevos cargos. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO durante la vigencia de la misma, para lo cual la Administración podrá dar aviso de la creación del cargo dentro de los 30 días siguientes a la misma.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Contratistas contratados bajo modalidad la Prestación de Servicios Profesionales.



## **CONDICIONES TECNICAS PROGRAMA DE SEGUROS**

**Universidad de Nariño**

Personas enviadas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de las mismas en las sedes, oficinas o predios del asegurado y bajo su supervisión

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado. Bajo la supervisión del empleador.

Todos los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por el UNIVERSIDAD DE NARIÑO, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores Reclamación directa – Indemnización– Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta UNA (1) vez el límite indemnizado contratado con el respectivo cobro de prima. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.



**CONDICIONES TECNICAS**  
**PROGRAMA DE SEGUROS**

Universidad de **Nariño**

<b>RAMO</b>	<b>AMPAROS</b>	<b>PORCENTAJE %</b>	<b>MINIMO EN SMMLV</b>
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O.	PARQUEADEROS	10%	1 SMMLV
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10%	1 SMMLV
	DEMÁS AMPAROS	5%	1 SMMLV
GLOBAL MANEJO	FIRMAS NO ESPECIALIZADAS	10%	1 SMMLV
	CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTAS	10%	1 SMMLV
	BÁSICO	5%	1 SMMLV

Elaboró: CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA